

Sección VI - Anuncios particulares

Comunidades de Regantes

Comunidad de Regantes El Santillán

ANUNCIO. Reglamento del Sistema Interno de Información.

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SISTEMA INTERNO DE COMUNICACIÓN (Canal denuncias).

PREÁMBULO.

Con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción se incorpora al Derecho patrio la Directiva “Whistleblower” (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23-10-2019.

La Directiva regula aspectos mínimos para que, una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda informar de la misma; y obliga a contar con canales internos: es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia CRES para corregirlas o reparar lo antes posible los daños. Además, exige la determinación de canales de información «externos» con los que los ciudadanos puedan comunicar con una autoridad pública especializada, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno.

El artículo 13.1.a) de la Ley obliga a las CR a disponer de un Sistema interno de información.

Artículo 1. Ámbito material de aplicación.

Las consultas o denuncias tramitadas por el Canal de Denuncias versarán sobre acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y/o puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave en los términos del artículo 2 de la Ley 2/2023 que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Artículo 2. Ámbito personal de aplicación.

El Canal de Denuncias podrá utilizarse por los miembros y empleados de la CRES y sus cargos electos; por los informantes que comuniquen o revelen públicamente información



Lunes, 20 de enero de 2025

obtenida sobre infracciones en el marco de una relación contractual, laboral o estatutaria; y por cualquiera que denuncie las acciones u omisiones que señala el artículo 2 de la Ley 2/2023.

Artículo 3. Responsables.

Será Responsable del Sistema Interno de Información (SII) la Junta de Gobierno, órgano colegiado que delega las facultades de gestión del SII y la tramitación de expedientes de investigación a la persona que, en cada momento, ostente la condición y cargo de Secretario/o de la CRES; quien será el delegado de protección de datos en relación con los tramitados a través del Canal de Denuncias; para lo que, con carácter previo, se pondrán a su disposición los medios y recursos técnicos y materiales que permitan desarrollar dichas funciones conforme a la normativa vigente.

Artículo 4. Medios para efectuar la denuncia.

1. Las denuncias podrán realizarse por escrito o verbalmente. La información podrá enviarse por escrito, a través de correo postal o medio electrónico habilitado al efecto; o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse en reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días. Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación podrá ser grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27-4-2016 (EDL 2016/48900). También se le informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

2. Las comunicaciones verbales deberán documentarse, previo consentimiento del informante:

- a) Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o;
- b) A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Conforme a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.



Lunes, 20 de enero de 2025

3. Los canales internos de información permitirán incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

4. Los canales internos de información podrán recibir cualesquiera otras comunicaciones o informaciones, pero si no integran los supuestos del artículo 2, dichas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la misma.

Artículo 5. Procedimiento de gestión de informaciones.

El proceso de gestión de denuncias se inicia con la recepción o comunicación de la denuncia y finaliza por la resolución que corresponda y adopción de las medidas que resulten pertinentes. Las comunicaciones o denuncias deberán presentarse en las formas previstas en el artículo 4 de este Reglamento, a través del CANAL DE DENUNCIAS ubicado en la sede electrónica de la CRES. Las denuncias deberán contener los siguientes elementos:

- Identificación del denunciante/comunicante: nombre, apellidos y medios de contacto ya sea a través de correo electrónico o teléfono. Las denuncias podrán ser anónimas, pero con el nivel de detalle exhaustivo para su admisión a trámite. El responsable del Canal de denuncias garantizará la máxima confidencialidad sobre la identidad del denunciante.
- Identidad del denunciado: en caso de conocerla o los datos relevantes para su identificación.
- Motivo de la denuncia: descripción de los hechos o circunstancias que considere que constituyen una infracción de entre las previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023.
- Evidencias concretas que den soporte a la denuncia: todas las pruebas de que disponga (documental, pericial o de otro tipo).

Recibida la denuncia/comunicación el responsable del Canal de denuncias acusará recibo en el plazo de siete días naturales, salvo que ponga en peligro la confidencialidad de la comunicación. Una vez registrada, analizará y evaluará la denuncia, a efectos de su admisión o inadmisión a trámite, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Sólo se admitirán a trámite las denuncias que expongan de forma clara hechos constitutivos de una infracción del Derecho de la Unión Europea o actuaciones u omisiones supuestamente constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

b) Inadmisión a trámite: Se inadmitirán las que no contengan toda la información requerida, no sean constitutivas de infracción o incumplimiento o no aporten la suficiente claridad o detalle para determinar si existe una potencial irregularidad. Sin perjuicio de que el informante pueda ser requerido de subsanación en los términos previstos en la



Lunes, 20 de enero de 2025

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el apercibimiento legal de archivar su información en caso de que no subsanara en plazo.

En ambos supuestos, se notificará motivadamente al comunicante/denunciante. En caso de inadmisión de la denuncia, el denunciante podrá reformular la denuncia o utilizar otras vías alternativas legales que considere adecuadas. Admitida a trámite, el responsable del Canal determinará si la denuncia tiene consecuencias potencialmente significativas o no; e incoará un procedimiento de investigación, que se ajustará a las siguientes prevenciones:

- Excepcionalmente, elaborar un listado de personas que se involucrarán en la investigación con la obligación de mantener la más rigurosa confidencialidad, en especial los datos recibidos, mediante un compromiso de confidencialidad.
- Declarar de acceso restringido la información y documentación relativa a la investigación.
- La práctica de las diligencias de instrucción encaminadas a la averiguación de los hechos y su esclarecimiento; siempre bajo la estricta realización del principio de presunción de inocencia.
- Tras informar al denunciado los hechos y el procedimiento de instrucción abierto, podrá darle plazo o de alegaciones y/o para mantener una entrevista personal, de la que se levantará acta y podrá acordar o instar medidas cautelares, siempre motivadas.
- El responsable del Canal actuará siempre a prevención de la autoridad judicial y/o administrativa competente, a la que remitirá toda la información y datos que le fueran formalmente solicitados.
- Archivará bajo su responsabilidad directa todas las actuaciones y evidencias.
- El plazo máximo para dar resolver el expediente será de tres meses desde la recepción de la comunicación, plazo que podrá ser ampliado excepcionalmente por un mes adicional.
- Al finalizar la instrucción, emitirá un informe detallando las actuaciones seguidas. Este informe contendrá, al menos:
 - Acceso restringido al informe y al n.º de expediente.
 - Exposición de hechos denunciados, código de identificación y fecha de



Lunes, 20 de enero de 2025

recepción.

- Descripción de las diligencias de investigación practicadas y su resultado.
- Conclusiones y formulación de propuesta del plan de actuación en su caso. La resolución puede finalizar con alguna de estas decisiones:

a) Archivo porque no se ha producido incumplimiento alguno o por falta de evidencias documentales suficientes.

b) Si los hechos revistieran caracteres de infracción penal, el expediente se remitirá al Ministerio Fiscal o Fiscalía europea si afectara el interés financiero de la Unión Europea.

c) De ser constitutivos de infracción grave o muy grave cometida por empleados o miembros de los órganos colegiados de la CRES, se ordenará la apertura del correspondiente expediente sancionador y/o su remisión a la autoridad administrativa competente.

Artículo 6. Confidencialidad del informante. Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas.

1. El informante, comunicante o denunciante que haga una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

2. Los sistemas internos de información, los canales externos y quienes reciban revelaciones públicas no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

3. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora; lo que será comunicado al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

Artículo 7. Información pública.

La CRES proporcionará la información clara y accesible, sobre el uso del canal interno de



Lunes, 20 de enero de 2025

información y los principios esenciales del procedimiento de gestión. A este fin en contará con una sección separada y fácilmente identificable en la página de inicio de su web. De igual modo publicará, en una sección separada, fácilmente identificable y accesible de su sede electrónica, como mínimo, la información siguiente:

- a) Las condiciones para poder acogerse a la protección en virtud de esta ley;
- b) Los datos de contacto para los canales externos de información previstos, en particular, las direcciones electrónica y postal y los números de teléfono asociados a dichos canales, indicando si se graban las conversaciones telefónicas;
- c) Los procedimientos de gestión, incluida la manera en que la autoridad competente puede solicitar al informante aclaraciones sobre la información comunicada o que proporcione información adicional, el plazo para dar respuesta al informante, en su caso, y el tipo y contenido de dicha respuesta;
- d) El régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones y, en particular, la información sobre el tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27-4-2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5-12, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el título VII de la Ley.
- e) Las vías de recurso y los procedimientos para la protección frente a represalias, y la disponibilidad de asesoramiento confidencial. En particular, las condiciones de exención de responsabilidad y de atenuación de la sanción previstas en el artículo 40 de la Ley.
- f) Los datos de contacto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI) o de la autoridad competente.
- g) La persona responsable del Canal de denuncias.

Artículo 8. Registro de informaciones.

La CRES dispondrá de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023. Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas



Lunes, 20 de enero de 2025

sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Artículo 9. Tratamiento de datos personales.

1. Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de esta ley se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27-4-2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

2. Se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación de esta la Ley 2/2023. El tratamiento de datos personales, en los supuestos de comunicación internos, se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27-4- 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5-12, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26-5, cuando, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 13 de la presente ley, sea obligatorio disponer de un sistema interno de información. Si no fuese obligatorio, el tratamiento se presumirá amparado en el artículo 6.1.e) del citado reglamento.

El tratamiento de datos personales en los supuestos de canales de comunicación externos se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5-12, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26-5.

El tratamiento de datos personales derivado de una revelación pública se presumirá amparado en lo dispuesto en los artículos 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27-4-2016, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26-5.

El tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679.

3. Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento



Lunes, 20 de enero de 2025

Europeo y del Consejo, de 27-4-2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5-12. A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27-4-2016. En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

4. El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a las personas indicadas en el artículo 32.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

No serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda su registro ni tratamiento.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia,



Lunes, 20 de enero de 2025

salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

Transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Los empleados y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de los Sistemas de información a que se refiere el presente artículo.

Artículo 10. Protección de las personas que comuniquen o revelen infracciones.

1. Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 tendrán derecho a protección conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2/2023; y no podrán ser objeto de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

3. Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, a través de los procedimientos en la misma Ley accederán, al menos a las siguientes medidas de apoyo siguientes:

- a) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley.



Lunes, 20 de enero de 2025

c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.

d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Todo ello, sin perjuicio de la que le otorgue la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

4. No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en la Ley 2/2023, o que hagan una revelación pública de conformidad con la misma Ley hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de la Ley 2/2023, sin perjuicio de lo previsto en su artículo 2.3. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal. Lo aquí previsto se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada; sin perjuicio de las normas de protección laboral.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de esta ley será exigible conforme a la normativa aplicable.

En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023, y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

5. En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de



Lunes, 20 de enero de 2025

autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas a que se refiere el artículo 3 de la ley no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la misma. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de esta ley.

Artículo 11. Control de la Asamblea.

El responsable del SII comparecerá anualmente ante la Asamblea para informar de la actividad desarrollada en recta aplicación de este Reglamento; sin perjuicio de su comparecencia extraordinaria cuando fuera convocada al efecto o se solicitase por la Junta de Gobierno.

Todos los preceptos de este anuncio que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Memoria anual y estadísticas.

1. El responsable del SII elaborará para la Asamblea una Memoria anual en la que dará cuenta de las actuaciones desarrolladas durante el año anterior en el ámbito de sus funciones. Incluirá el nº y naturaleza de las comunicaciones presentadas y también las que fueron objeto de investigación y su resultado, especificándose las sugerencias o recomendaciones formuladas a la Autoridad Independiente de Protección del Informante y el nº de procedimientos abiertos.

2. En la memoria no constarán datos y referencias personales que permitan la identificación de las personas informantes ni de las afectadas, excepto cuando ya sean públicas como consecuencia de una sentencia penal o contencioso-administrativa firme.

3. La AAI, de acuerdo con la obligación impuesta por el artículo 27 de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23-10-2019, sobre presentación anual a la Comisión Europea de estadísticas sobre las informaciones mencionadas en el capítulo III, preferiblemente de forma agregada, deberá disponer de los siguientes datos estadísticos:

- a) n.º de comunicaciones recibidas por las autoridades competentes;
- b) n.º de investigaciones y actuaciones judiciales iniciadas a raíz de dichas comunicaciones, y su resultado, y



Lunes, 20 de enero de 2025

c) Estimación del perjuicio económico y los importes recuperados tras las investigaciones y actuaciones judiciales relacionadas con las infracciones, si se hubieran podido obtener.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Estrategia contra la corrupción. Compromiso. A partir del primer año desde la entrada en vigor del presente reglamento, previa solicitud de la Junta de Gobierno, podrá aprobarse una estrategia contra la corrupción que incluya una evaluación del cumplimiento de los objetivos establecidos en este reglamento o las medidas que se consideren necesarias para paliar las deficiencias detectadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta la implantación telemática en el portal web de esta CRES del Canal de Denuncias que garantice las condiciones exigidas legalmente, incluyendo los requisitos técnicos y de protección de datos; se instalará provisionalmente un buzón de correos en el exterior de la sede de esta CRES, donde podrán recibirse las comunicaciones y/o denuncias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. El presente Reglamento deroga cualquier otra norma en vigor de esta CRES que se oponga o contradiga lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Lo estipulado en este Reglamento lo es sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las demás Administraciones Públicas que tengan competencia en la materia.

SEGUNDA. Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por la Asamblea.

TERCERA. El presente reglamento se someterá a información pública de los partícipes, comuneros de la CR por plazo de 30 días hábiles previa publicación de anuncio insertado en el Tablón de esta CR y el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTA. La Junta de Gobierno resolverá sobre las reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente aprobado.

QUINTA. La Junta de Gobierno proveerá al responsable de la gestión y tramitación de los expedientes que se cursen a través del Canal de Denuncias de medios y recursos de carácter técnico y material suficientes para que permitan el correcto desarrollo de las funciones



